



OFEDO - UDUAL

ESTATUTOS

**CARTA UNIVERSIDADES
LATINOAMERICANAS**

**REGLAMENTO
ASOCIACIONES UDUAL**



Índice

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN
DE FACULTADES, ESCUELAS
Y DEPARTAMENTOS DE ODONTOLOGÍA
DE LA UDUAL

Pág. No.

ESTATUTOS	5
CARTA UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS	19
REGLAMENTO ASOCIACIONES UDUAL	25



**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN
DE FACULTADES, ESCUELAS
Y DEPARTAMENTOS DE ODONTOLOGÍA
DE LA UDUAL**

ARTÍCULO PRIMERO - LA OFEDO UDUAL es una Organización Internacional de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología constituida bajo los auspicios de la Unión de Universidades de América Latina para cumplir los fines que se enuncian en el artículo siguiente.

DE LOS FINES

ARTÍCULO SEGUNDO - La OFEDO UDUAL tendrá los siguientes fines:

- a) Colaborar en el desarrollo y progreso de las instituciones afiliadas, así como estimular el mutuo conocimiento de interacción.
- b) Servir de órgano coordinador del intercambio y relaciones de las instituciones asociadas, tanto entre sí como con otros organismos similares.
- c) Servir en centro de asesoramiento y consulta.
- d) Proponer las medidas que tengan por objeto coordinar la organización docente, académica, administrativa y de investigación.
- e) Fomentar el intercambio de profesores, alumnos, investigadores y graduados, así como el de publicaciones, estudios y materiales de investigación y enseñanza.
- f) Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, mediante la vigencia efectiva de las libertades de cátedra y de investigación y del régimen de autogobierno.
- g) Promover el respeto a los derechos humanos y la justicia social.
- h) Coadyuvar a la transformación de la sociedad en beneficio de las mayorías que permanecen al margen de la Odontología.
- i) Adoptar como marco general de su accionar los fines de UDUAL expresados en el artículo segundo de sus estatutos.

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TERCERO - Habrá dos clases de miembros: titulares y asociados. Son miembros titulares de la OFEDO-UDUAL las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Odontología que cumplan los requisitos señalados en el artículo cuarto.

ARTÍCULO CUARTO - Podrán ingresar como miembros titulares de la OFEDO-UDUAL las instituciones de docencia o investigación que reúnen las siguientes condiciones:

- a) Que se ajusten en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en estos Estatutos y a los principios establecidos en la carta de UDUAL.
- b) Que estén integradas como Facultades, Escuelas, o Departamentos de Enseñanza Superior o de Postgrado con nivel académico y población suficiente para otorgar grado, certificado o título en un área o profesión de la ciencia odontológica y que cuenten con una promoción de egresados en la carrera.
- c) Que estén integrados como institutos de investigación de la ciencia odontológica, en actividad académica y con publicaciones u obras publicadas de sus investigadores.
- d) Que acrediten su personalidad jurídica y exhiban el ordenamiento jurídico que lo rija.
- e) Que sus profesores gocen la libertad de enseñanza y de investigación y participen activamente en el gobierno y administración de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto.

ARTÍCULO QUINTO- El procedimiento de admisión será el siguiente:

El Concejo Directivo examinará la solicitud de admisión a efecto de comprobar si la situación peticionaria reúne las condiciones indicadas precedentemente; en caso afirmativo la comunicará a las instituciones afiliadas, las que podrán impugnar su ingreso dentro de los tres meses de recibida la notificación.

Transcurrido este tiempo sin haberse recibido observación en la Secretaría Ejecutiva, se considerará a esa institución debidamente incorporada. Si hubiese oposición se resolverá el caso en la Conferencia de OFEDO - UDUAL más próxima.

ARTÍCULO SEXTO - Los miembros tendrán derecho a recibir copias de los estudios y publicaciones que sean editados por la Asociación.

- a) Sus representantes participarán con voz y voto en las conferencias y podrán formar parte del Consejo directivo.
- b) Estarán obligados a cubrir la cuota de incorporación y las anuales que señale la Asamblea General.
- c) Deberán facilitar las informaciones que les sean solicitadas por la Secretaría del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEPTIMO - La OFEDO - UDUAL incorporará en calidad de miembros Asociados a Organismos e Instituciones afines del área de la salud que hayan manifestado expreso interés de participar en la asociación; así como también, nuevas Facultades, Escuelas, Departamentos y/o Carreras hasta la primera promoción de egresados. Los miembros asociados podrán participar de los programas de OFEDO, pero

no formar parte del Consejo Directivo y podrán participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Los miembros asociados estarán obligados a cubrir las cuotas societarias señaladas en el artículo seis, inciso b).

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO OCTAVO- Los órganos de la Organización serán los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo
- c) La Secretaría Ejecutiva
- d) Comisiones Técnicas de Cooperación y Estudio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NOVENO - La Asamblea General de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología de América Latina es el órgano supremo de la Organización y se integrará con los representantes debidamente acreditados. Ningún delegado podrá asumir más de una representación ni llevar otro voto que el de la institución a la que pertenece.

ARTÍCULO DÉCIMO - Son funciones de la Asamblea General de la Organización.

- a) Dictar orientaciones generales para las actividades de la organización.
- b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo en su reunión plenaria final antes de la clausura de cada período de sesiones
- c) Examinar los informes de las labores efectuadas.
- d) Fijar las cuotas de incorporación y anuales.
- e) Elaborar las reformas de los estatutos
- f) Aprobar el reglamento de las conferencias
- g) Fijar la sede para las conferencias y para la Secretaría Ejecutiva.
- h) Todas aquellas que son inherentes a este tipo de cuerpo, dentro de los fines de la institución y sean fijadas en el reglamento de la conferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO 1ro. - Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por la mayoría de votos de las instituciones miembros titulares asistentes. El quórum de la Asamblea se formará con el 40% de los Miembros titulares que estén al corriente de las obligaciones con la Organización. Transcurrida una hora de la establecida para la Asamblea, el quórum se formará con los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO 2do. - La Asamblea General de la Organización deberá reunirse de preferencia cada dos años en país distinto.

ARTÍCULO DÉCIMO 3ro. - Para la finalidad a que se refiere el inciso f) del artículo SEGUNDO, la Asamblea designará una comisión de cinco personas que deberán encargarse de informar al Consejo Directivo de los casos de violación a la autonomía de la Universidad o de ataque a la libertad de cátedra o de investigación que se presente en algunas de las instituciones que integran la Organización.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO 4to. - El Consejo Directivo es el órgano delegado por la Asamblea para el gobierno de la Organización.

ARTÍCULO DÉCIMO 5to. - El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, dos Vice-presidentes, cuatro vocales titulares, cuatro suplentes y un secretario ejecutivo. La duración de estos cargos será de dos años con excepción del Secretario Ejecutivo que durará en su cargo cuatro años.

Ninguno de ellos podrá ser reelecto para el período siguiente, con excepción del cargo de Secretario Ejecutivo. Los cargos del Consejo Directivo deberán estar distribuidos equitativamente en las cuatro regiones siguientes: México y Caribe, Centro América, Andes (Bolivia, Colombia, Ecua-

dor, Perú y Venezuela), Brasil y Cono Sur (Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay). El Director, Decano o Coordinador de la institución sede formará parte del Consejo Directivo, en calidad de Coordinador General de la Conferencia próxima. Los suplentes deberán formar parte de la delegación, en caso requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO 6to. - En caso de que por razones de fuerza mayor el período entre dos asambleas generales sea mayor de dos años, el Consejo Directivo seguirá en funciones hasta la nueva elección.

ARTÍCULO DÉCIMO 7mo. - Cuando condiciones excepcionales lo ameriten, el Consejo Directivo podrá cambiar la sede fijada por la Asamblea General para las diversas reuniones y la Asamblea. Igualmente podrá cambiar transitoriamente la sede de la Secretaría Ejecutiva por causas de fuerza mayor, quedando sujeto este acuerdo a ratificación por la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO 8vo. - Para poder desempeñar los cargos de Presidente, Vice-presidente y Vocal, se requiere ser Decano o análogo en activo y ser representante legal de su Facultad, Escuela, Departamento y/o Carrera, de acuerdo con el ordenamiento jurídico que la rija. Los cargos recaen en las personas designadas y no en la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO 9no. - El orden de sucesión en caso de vacancia temporal o permanente de algún cargo del Consejo Directivo, será el siguiente:

Vice-presidente primero.

Vice-Presidente segundo.

Y vocales según un orden de relación que resulta del número de votos obtenidos en su elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - En todos los casos los consejeros titulares estarán obligados a comunicar oportunamente al Secretario Ejecutivo, la confirmación de su asistencia a la reunión del Consejo a que se les convoque o bien su imposibilidad de asistir. En el caso de falta de un consejero, se seguirá el mecanismo de suplencia a que se refiere el artículo décimo octavo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Organización.
- b) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior y la investigación en el área de la Odontología y áreas afines.
- c) Presentar iniciativas y proyectos sobre organización de la Organización, así como la reforma a sus estatutos.
- d) Revisar el estado financiero de la Organización y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos, así como las cuentas anuales, previo el examen de Auditoría.
- e) Tomar resoluciones acerca de las incorporaciones, de acuerdo con los presentes estatutos.
- f) Resolver los problemas no previstos en estos estatutos, particularmente con respecto a la integración del propio Consejo y de las comisiones de cooperación y estudio.
- g) Designar representantes de la Organización para asistir a conferencias especializadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - El consejo directivo deberá reunirse cuando menos una vez al año. Dictará su propio reglamento y el de la Secretaría Ejecutiva.

DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - El Presidente de la Organización presidirá el Consejo Directivo, convocará las reuniones del Consejo y vigilará las labores de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - La Secretaría Ejecutiva es el órgano permanente a cuyo cargo estará la ejecución de las resoluciones del Consejo Directivo de la asociación. La designación y el cambio de la sede sólo podrá ser resuelto por la Asamblea General mediante el voto aprobatorio de dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - La secretaria Ejecutiva estará a cargo del Secretario Ejecutivo designado por la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - Para ser Secretario Ejecutivo se requiere ser profesor o investigador de las Universidades afiliadas en funciones en Facultades, Escuelas y/o Departamentos de Odontología miembros de OFEDO/UDUAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - El Secretario Ejecutivo cuidará de las actividades permanentes del secretariado, del archivo, correspondencia y coordinación de las actividades de la Organización. Asegurará la coordinación con los organismos regionales y subregionales de la integración latinoamericana. Presentará un informe al Consejo Directivo en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias y un informe general de las actividades de la Asamblea General. Será el Representante Legal de la Institución y el Consejo Directivo precisará el ámbito de dicha representación. Otorgándole poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - El Secretario Ejecutivo tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la Asociación. Deberá presentar al Consejo Directivo un informe de sus ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente revisado por un Bufete de Contadores aprobado por el propio Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - En caso de que el puesto de Secretario Ejecutivo llegara a quedar vacante, el Consejo Directivo designará la persona que desempeñe interinamente dicho puesto, hasta la nueva elección ordinaria en Asamblea General.

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE COOPERACIÓN Y ESTUDIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - El Consejo Directivo promoverá la creación de comisiones de coordinación y estudio o secretarías para desarrollar trabajos permanentes sobre problemas de enseñanza y la investigación odontológica en la América Latina, mediante un sistema de regionalización de acuerdo a situaciones de localización geográfica; asimismo contará con un grupo de consultores expertos en educación y salud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Las instituciones afiliadas notificarán a la Secretaría Ejecutiva de la organización de las iniciativas para organizar congresos, jornadas o reuniones de carácter internacional sobre organización, docencia e investigación odontológica. Asimismo, enviarán copias de los acuerdos y convenios, inter-universitarios y con otros organismos internacionales para el efecto de su registro, y en su caso publicación de los mismos.

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - El patrimonio de la Organización está constituido por:

- a) La cuota de incorporación de las instituciones. Su monto será fijado por la Asamblea.
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las Facultades, Escuelas, Departamentos y/o Carreras de Odontología afiliadas a la Organización.
- c) Las cuotas aportes o subvenciones y extraordinarios que acuerdan las instituciones afiliadas y otros organismos e instituciones.
- d) Los bienes que adquiere por cualquier título.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO- El Secretario Ejecutivo notificará hasta por tres veces consecutivas a la Universidad que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis meses desde la última notificación el pago no se efectuara, el Consejo Directivo la suspenderá en sus derechos.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - Para la reforma de estos Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento.

A solicitud de cualquier institución afiliada o de un miembro del Consejo, este dictaminará acerca de la conveniencia de un proyecto de reforma.

Si se acuerda favorablemente, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea, debiendo comuni-

carse previamente y con anticipación no menor de tres meses a la fecha de la celebración el proyecto de reforma y el dictamen del consejo, a todas las instituciones afiliadas, para su conocimiento. Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Directivo, este lo remitirá junto con su dictamen a todas las Universidades miembros y si más de diez de ellas estimaren conveniente su consideración, deberá incluirse en la agenda de la próxima Asamblea.

Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO- El presente Estatuto aprobado en la Primera Conferencia de Facultades, Escuelas y Departamentos de Odontología de América Latina celebrada en República Dominicana, del 12 al 16 de Octubre de 1980 y modificado en la Asamblea General celebrada en Buenos Aires, Argentina, celebrada el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, regirá provisionalmente a la Organización hasta que sea ratificado por el Consejo Ejecutivo de UDUAL.

CARTA DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

I. OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 1º. - Se declaran objetivos y finalidades de las Universidades Latinoamericanas:

- a) Orientar la educación universitaria al pleno desarrollo de la personalidad humana;
- b) Contribuir a la elevación del nivel espiritual y mejoramiento material de todos los miembros de la comunidad mediante la creación y la difusión de la ciencia y la cultura;
- c) Inspirar su labor en las realidades de su núcleo nacional y en el conocimiento de los problemas latinoamericanos y universales, a fin de estimular el sentido de integración en la humanidad;
- d) Formar el espíritu cívico y la conciencia social de conformidad con los ideales de paz y de respeto a los derechos humanos, consagrados por las Naciones Unidas;

- e) afianzar los principios de independencia política y liberación económica de las Naciones latinoamericanas;
- f) Contribuir al fortalecimiento de las libertades fundamentales de la democracia y de la justicia social;
- g) Propiciar la integración cultural y económica de los pueblos de América Latina;
- h) Fomentar la investigación científica pura y encausar las investigaciones aplicadas y tecnológicas para obtener el aprovechamiento de los recursos de cada país en beneficio del hombre;
- i) Armonizar la técnica con la formación humanística poniendo la técnica al servicio de los más altos intereses del hombre;
- j) Contribuir al planeamiento integral de los diferentes niveles de la educación;
- k) Conferir grados académicos y títulos profesionales, según las disposiciones vigentes de cada país;
- l) Asesorar al estado en todas las iniciativas científicas, técnicas y culturales que tiendan al progreso de la nación.

II. LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 2°. - Las universidades latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera.

Artículo 3°. - La educación universitaria debe realizarse de manera que suministre preparación teórico-práctica para atender las necesidades de la comunidad.

Artículo 4°. - La educación universitaria debe ser activa y creadora, orientada a despertar el espíritu de iniciativa, el análisis crítico y la autonomía intelectual. Se impedirá así la utilización del hombre como instrumento por cualquier forma de opresión. El enaltecimiento de la dignidad del trabajo debe ser parte sustancial del proceso educativo.

Artículo 5°. - La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate.

Artículo 6°. - Las universidades deben estar abiertas a la investigación y al estudio, y no limitar la superación científica y cultural de sus miembros. En esta labor tratarán de incorporar a los ya graduados.

Artículo 7°. - Las universidades deben establecer servicios de selección y de orientación vocacional como medios para garantizar el resultado de la labor universitaria.

III. PROFESORES Y ESTUDIANTES

Artículo 8°. - Son deberes fundamentales del profesor universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- b) Contribuir a la orientación, formación y preparación de los universitarios;

- c) Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;
- d) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural;
- e) Preparar periódicamente trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación;
- f) Cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y ser ejemplo para los estudiantes.

Artículo 9º. - Son derechos fundamentales del profesor universitario:

- a) El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de su misión;
- b) La estabilidad en su cátedra, de acuerdo con lo que al respecto disponga la ley orgánica o estatuto de cada universidad;
- c) Disfrutar de remuneración que le permita mantener un nivel de vida compatible con su condición universitaria;
- d) Ser protegido con adecuadas medidas de seguridad social;
- e) La libertad de asociación;
- f) El derecho a la publicación de sus obras siempre que reúnan méritos suficientes;
- g) Participar en el gobierno de la Universidad;
- h) Libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 10º. - El ingreso al profesorado se hará por concurso de antecedentes, pruebas de oposición u otros sistemas que aseguren la idoneidad y la igualdad de oportunidades.

Artículo 11º. - Las Universidades establecerán la docencia libre como medio de superación y como complementación científica y educativa.

Artículo 12º. - Son deberes fundamentales del estudiante universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- b) Colaborar en la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;
- c) Dedicar el máximo esfuerzo a su misión universitaria.

Artículo 13º. - Son derechos fundamentales del estudiante universitario.

- a) Recibir enseñanza sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad;
- b) Libertad de opinión y de ideología;
- c) Facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente;
- d) El derecho a servicios de bienestar estudiantil;
- e) Participación efectiva en el gobierno universitario.

Artículo 14º. - Los graduados y profesionales deberán:

- a) Mantenerse vinculados a la Universidad y colaborar en todas sus actividades culturales, científicas y sociales, pudiendo participar en su gobierno;
- b) Acreditar la ética y el prestigio universitarios;
- c) Estudiar problemas concretos de interés general, sea por propia iniciativa, o a solicitud de entidades públicas.

Artículo 15°. - Para contribuir al mayor conocimiento y a la mayor vinculación entre los países latinoamericanos, deberá procederse a la elaboración de un plan armónico de intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

IV. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 16°. - En las elecciones de los miembros dirigentes de la Universidad y de sus facultades, como también de su cuerpo docente, deberá respetarse el Principio de la autonomía universitaria.

Artículo 17°. - Las universidades deben estar dotadas de recursos que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18°. - Las Universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio directo de sus finales.

La presente carta de las Universidades Latinoamericanas fue aprobada por la III Asamblea General de la UDUAL, celebrada en Buenos Aires, Argentina, del 20 al 27 de Septiembre de 1959.

REGLAMENTO PARA LAS ASOCIACIONES PATROCINADAS POR LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

ASPECTOS GENERALES

1. Pueden crearse bajo los auspicios de la UDUAL asociaciones regionales o subregionales para la promoción de una especialidad o rama del saber universitario.
2. Dichas asociaciones serán organismos universitarios y no asociaciones de profesionistas, por lo que su vinculación a la vida universitaria debe ser expresa y permanente.
3. Dichas asociaciones formarán parte de UDUAL como organismos de cooperación y estudio, de acuerdo a lo señalado por nuestros Estatutos en el artículo 34 lo que deberá constar de forma expresa en los estatutos particulares de cada una de las asociaciones.
4. Los estatutos particulares de las asociaciones y sus reformas, deberán ser aprobados por el Consejo Ejecutivo de la Unión.

DE LOS MIEMBROS

5. Las escuelas, facultades y demás divisiones académicas de la especialidad, de las instituciones afiliadas a UDUAL son los miembros naturales de dichas asociaciones, su ingreso y participación en las actividades de la asociación deberán promocionarse en los estatutos de cada una de ellas.
6. También podrán formar parte de las asociaciones, escuelas y facultades de la especialidad, pertenecientes a instituciones no afiliadas a UDUAL, siempre y cuando se rijan por los principios establecidos en la carta de las Universidades, los Estatutos de la UDUAL y los propios estatutos de la asociación.
7. El procedimiento de afiliación, en ambos casos, ha de quedar perfectamente establecido en los estatutos de las asociaciones.
8. Las altas y bajas de afiliaciones en cada una de las asociaciones deberán ser informadas al Consejo Ejecutivo de la UDUAL, el que en su caso se pronunciará al respecto.
9. La Secretaría General de UDUAL, de acuerdo con los directivos de las asociaciones, realizará periódicamente campañas de afiliación a las asociaciones entre las universidades afiliadas a la Unión.

ORGANIZACIÓN

10. En su organización interna, las asociaciones habrán de regirse por los principios que inspiran los Estatutos de la Unión con base en el principio de gobierno colegiado

- tendrán como órgano máximo de decisión a la asamblea general de todos sus miembros.
11. La asamblea general se reunirá periódicamente de acuerdo a los tiempos que señalen los estatutos particulares de cada una de las asociaciones.
 12. A las asambleas generales de cada una de las asociaciones asistirá el Secretario General de la Unión, o algún representante del mismo, el cual tendrá voz pero no voto en la resolución de los asuntos propios de la asociación.
 13. En la asamblea general tendrán voto todos los miembros de la asociación, debidamente representados.
 14. Las asambleas sólo podrán realizarse en la sede de alguno de los miembros de la asociación cuyas universidades pertenezcan a la UDUAL.
 15. Las asociaciones habrán de contar con un secretariado, que ostente la representación legal de la asociación y cuyo titular deberá ser profesor o investigador de una universidad afiliada a UDUAL.
 16. El titular de dicho secretariado será nombrado por la asamblea general, la que también decidirá la sede del mismo, sin embargo dicha sede deberá ser ratificada por el Consejo Ejecutivo de la Unión.
 17. Los consejos ejecutivos o directivos del gobierno de las asociaciones se regirán por los principios del gobierno colegiado, su presidente y al menos de la mitad de sus miembros han de ser decanos o directores de escuelas o facultades en funciones, a fin de mantener el carácter universitario de las asociaciones. Los demás miembros no decanos o directores deberán haber tenido algún cargo en el gobierno universita-

rio, e invariablemente ser profesores o investigadores en funciones.

18. Sólo podrán ser miembros de los consejos ejecutivos o directivos, representantes de escuelas o facultades de universidades que pertenezcan a la unión. Dichos consejos se reunirán de acuerdo con lo previsto en sus propios estatutos.

RELACIONES ENTRE LA UDUAL Y SUS ASOCIACIONES

19. Las asociaciones funcionarán con independencia de UDUAL, sin embargo habrán de informar anualmente al Consejo Ejecutivo de la Unión a través de la secretaria General, sobre:
- Lista de afiliadas;
 - Composición de su consejo ejecutivo;
 - Actividades (realizadas y proyectos) organizadas por ellas en las que participen;
 - Convenios y colaboraciones con otras entidades;
 - Estado financiero
20. De la misma manera, la Secretaría General mantendrá a las asociaciones permanentemente informadas de las actividades a realizar, especialmente aquellas relacionadas con sus respectivas áreas
21. Las asociaciones reconocerán la autoridad de los organismos de gobierno de la unión (Asamblea General, Consejo Ejecutivo y Secretaría General), y respetarán la normativa vigente de la misma (procurando adecuar a la brevedad posible sus propios estatutos a dicha normativa).

ACTIVIDADES

22. Las asociaciones colaborarán con la Secretaría General de la Unión, en la organización y realización de las conferencias periódicas respecto al campo de su especialidad.
23. Todos los eventos organizados por las asociaciones, habrán de regirse por los principios establecidos en el Reglamento para Conferencias por Especialidades de la UDUAL.
24. Para la elaboración de eventos y reuniones que afectan a la UDUAL en su conjunto o a las demás asociaciones, cada asociación acordará previamente con la Secretaría General de UDUAL la que será la responsable de la Coordinación de dichos eventos.

PATRIMONIO

25. Las asociaciones tendrán su patrimonio propio, independientemente del de la Unión, y lo administrarán por sí mismas conforme a los mandatos de sus asambleas generales
26. Las asociaciones anualmente enviarán un informe financiero a la Secretaría General de la Unión, mismo que será revisado por el Consejo Ejecutivo, el que en su caso se pronunciará al respecto.
27. Las cuotas de afiliación y anuales a las asociaciones las establecerán sus propias asambleas; pero requerirán de la ratificación por el Consejo Ejecutivo de la Unión.

TRANSITORIOS

1. Este reglamento será enviado a los secretariados de todas las asociaciones pertenecientes a la UDUAL, las que deberán asumirlo en su siguiente Asamblea General, y proceder a la modificación de sus estatutos en lo que resulte conducente.
2. Cualquier asunto relacionado con las asociaciones, no previsto en el presente reglamento, habrá de resolverse conforme la normativa vigente en UDUAL, o en su defecto por consulta al Consejo Ejecutivo de la Unión.

Aprobada en la XL Reunión del Consejo Ejecutivo de la UDUAL, efectuada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, los días 3 y 4 de Julio de 1989, Guatemala, C. A.

Estos Estatutos se terminaron de imprimir en la Imprenta Universitaria de la Universidad de El Salvador, en Septiembre del año dos mil seis. San Salvador, El Salvador, C.A.

Cantidad: 100 ejemplares.